



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 11 No. 17 – 53 Torre B Piso 4 Telefax 7443952 e mail j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO 005

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA (BOYACÁ)

AL

SEÑOR ALCALDE MAYOR DE TUNJA (BOYACÁ)

COMUNICA:

Que en el proceso DIVISORIO 150013153-2019-00306-00, en el que actúa como demandante HÉCTOR GONZALO CÁRDENAS LEYVA, como representante judicial de éste el abogado DAYVER ERNESTO CORREA FLOREZ con C.C. 74374609 y T.P. 187883 del C.S.J. y como demandada MAIRA ROCÍO VEGA MENDIGAÑO, se profirió un auto que en su fecha y parte pertinente dice:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020). 1. ASUNTO A DECIDIR ... 2. ANTECEDENTES ... 3. CONSIDERACIONES ... 3.1. MARCO JURÍDICO 3.2. EXCEPCIONES PROPUESTAS ... 3.3. MARCO FÁCTICO ... 4. DECISIÓN En merito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, **RESUELVE:** PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble distinguido con folios de matrícula inmobiliaria No. 070-116098, ubicado en la Carrera 1 G No. 41 A – 04 de Tunja. A fin de distribuir los productos entre los condueños a prorrata de sus derechos, para cada uno de ellos. SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 38-2 y 411 del C. G. P. se dispone comisionar al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TUNJA**, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de los señores HÉCTOR GONZALO CÁRDENAS LEYVA y MAIRA ROCÍO VEGA MENDIGAÑO, ubicado en la Carrera 1 G No. 41 A – 04 de Tunja, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-116098 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública correspondiente y en el certificado de matrícula inmobiliaria. Al funcionario antes mencionado se le comisiona con amplias facultades incluidas las de, resolver oposiciones, relevar el secuestre de sus propias listas de auxiliares de la justicia, de asignar honorarios provisionales al secuestre, teniendo en cuenta el Acuerdo No 1518 del 28 de agosto de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deben ser cancelados por la parte actora, así como para fijar la caución al secuestre que prevé el artículo 595 del C. G. P. Se designa como secuestre para esta diligencia a PROSPERAR ABB S.A.S, de la lista de Auxiliares de la Justicia a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia. Adviértasele al señor Auxiliar de la Justicia que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será excluido de la lista de auxiliares de la justicia y se le impondrá multas hasta de diez salarios mínimos legales mensuales según el caso. Que los dineros recibidos por concepto de renta deberán ser consignados a favor del presente proceso, por intermedio del Banco Agrario de Tunja, Sección de Depósitos Judiciales La parte actora deberá aportar al momento de la diligencia copia de las escrituras del inmueble para efectos de su identificación y linderos.” **Nota: En el acta de secuestro se debe dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre.** TERCERO: ... CUARTO:

“...”

La parte actora al momento de la diligencia aportará los linderos del bien objeto de secuestro.

Para que el señor Alcalde Mayor de Tunja se sirva obrar de conformidad se libra el presente despacho comisorio en Tunja el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CÉSAR A. GUZMÁN GUZMÁN

INSPECCION TERCERA DE POLICIA URBANA TRANSITO Y ESPACIO PÚBLICO

DESPACHO

Tunja ONCE (11) de Diciembre dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, en atención al Despacho Comisorio No. 005, librado dentro del Proceso Ejecutivo No. 2019-306 procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, este Despacho ordena:

AUXILESE LA COMISION CONFERIDA, en los términos del art. 37 y s.s. del CGP, para tal efecto SEÑALASE, la fecha del día Jueves, ONCE (11) de Febrero, 2021 a partir de las Diez a.m. (10:00) para la práctica de la diligencia Comisionada.

NOMBRESE: como Secuestre al Auxiliar de la Justicia designado por el comitente sr(a) PROSPERAR A.B.B. SAS désele posesión legal del cargo dentro de la diligencia, si no comparece reemplácese por el auxiliar que siga en la lista.

Por Secretaria envíese oficio al Secuestre, informándole sobre su designación.

En caso de inasistencia de la parte actora, para prestar los medios necesarios a fin de cumplir la comisión devuélvase de inmediato el comisorio al Juzgado comitente, haciendo las desanotaciones en los libros de esta oficina.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA OTILIA CAJICA GAMBOA
Inspectora Tercera de Policía



MANUEL ANDRÉS RACHEO G.
Asistente jurídico Contratista



**ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
INSPECCION TERCERA MUNICIPAL DE POLICIA Y ESPACIO
PUBLICO DE TUNJA**

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

En Tunja a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veintiuno 2021, siendo el día y hora señalados para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado tercero Civil del circuito de oralidad de Tunja, mediante Despacho comisorio No- 005 del proceso divisorio No.2019-00306-00 seguido por HECTOR GONZALO CARDENAS LEYVA. mediante apoderado Dr. **DAYVER ERNESTO CORREA FLOREZ** identificado con C.C. 74.374.609 T. P y 187.883 del C.S de la J contra de **MAIRA ROCIO VEGA MENDIGAÑO**; Constituido el despacho en audiencia pública, se hace presente el Dr. **DAYVER ERNESTO CORREA FLOREZ**, identificado con C.C. 74.374.609 T. P y 187.883 del C.S de la J. Acto seguido se procedió a nombrar al Secuestre **EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.183.740 de Girón, representante legal del Grupo Prosperar ABB S.A.S quien autorizo a **VICTOR JULIO SOLANO** identificado con C.C. 1049602567 de Tunja de la lista de auxiliares de la Justicia, quien manifestó ser residente en la Cra 12 No. 18-33, Tel 3102318412 quien impuestas las formalidades de Ley Art. 8 de la Ley 890 de 2004, y Art. 383 y 389 del C.P.P. e imposición del Art. 442 del C.P. por cuya gravedad manifestó cumplir bien fielmente con los deberes que el cargo le impone manifestó acto seguido procedimos a trasladarnos a la Cra 1G No. 41ª-04 de Tunja, inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 070-116098 Una vez en el lugar de la diligencia nos atiende **MAIRA ROCIO VEGA MENDIGAÑO** a quien se le dio conocer el motivo de la diligencia y nos permite el ingreso al inmueble para su identificación, el cual trata de una bien inmueble casa

ubicada en la carrera 1g 41ª-05, consta de, entrepuerta en reja y puerta principal metálica, ingresa corredor de distribución, sala, comedor, cocina, baño, patio de lavado y patio de ropas, paredes estucadas y pintadas en blanco, pisos enchapados, vía acceso segundo piso por escaleras donde consta de tres habitaciones, habitación principal con baño privado el cual consta de ducha, sanitario, accesorios del mismo y cuarto de ropas, una sala de estudio y baño auxiliar, pisos enchapados y habitación en tableta, paredes pintadas en blanco, techos en cielo raso tableta, todas las habitaciones cuentan con puerta en madera y closet en madera, cuyos linderos están especificados y descritos en la escritura No. 129 otorgada el 31 de enero de 2013 ante la notaria 3 del circulo de Tunja, la cual se anexa fotocopia e igualmente certificado de tradición de matrícula inmobiliaria correspondiente al mismo inmueble los cuales fueron aportados por el apoderado de la parte demandante ,no encontrada oposición a la diligencia el despacho una vez identificado el inmueble indicado en el comisorio procede a declarar el secuestro del bien inmueble de acuerdo a lo ordenado en el comisorio en su artículo segundo en la que ordena se ordene practicar la diligencia de embargo y secuestre de propiedad de los señores HECTOR GONZALO CARDENAS LEYVA y MARIA ROCIO VEGA MENDIGAÑO de las especificaciones anteriormente indicadas en el oficio de Despacho. Se procede hacer la entrega material al señor secuestre VICTOR JULIO SOLANO quien manifiesta que recibe de conformidad el bien inmueble alindero e identificado en esta diligencia, y hace la salvedad que la señora DEMANDADA la cual recibe la diligencia se negó a firmar cualquier documento incluido este y también contrato de arriendo el cual se pretendía constituir sobre el inmueble secuestrado, se procede pues para que pueda a partir de la diligencia ejercer la administración del inmueble a cargo del señor secuestre. El apoderado actor cancela la suma provisional de honorarios al señor secuestre la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), no siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervinieron haciendo las siguientes salvedades. La Demandante a pesar de conocer la diligencia pues toma el Comisorio y procede a fotografiarlo y además ser ella quien la recibe se niega a firmar el acta. En atención al Nral 3 del artículo 595 del CGP el apoderado de la parte demandante solicito que el inmueble secuestrado se le entregue al secuestre designado para la diligencia, es decir en cabeza del señor VICTOR JULIO SOLANO GUAYACAN.



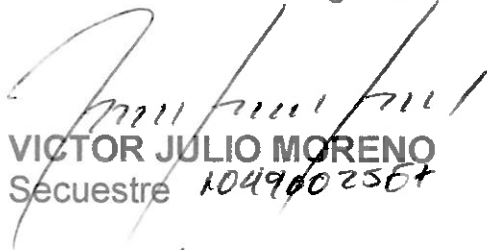


ANA OTILIA CAJICA GAMBOA
Inspectora.



DAYVER ERNESTO CORREA FLOREZ
Apoderado.

MAIRA ROCIO VEGA MENDIGAÑO
Quien atendió la diligencia.



VICTOR JULIO MORENO
Secuestre 104960256+



HEISSEN ROBELTO ZIPA
Abogado Contratista

DESARROLLO DILIGENCIA DE SECUESTRO ORDENADA MEDIANTE DESPACHO COMISORIO No. 005 DE 2020 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA, DENTRO DEL PROCESO No. 150013153-2019-00306-00.

